

SECRETARIA

Sincelejo, marzo 06 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de **ANDRÉS JOSÉ GUEVARA CORCHO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS e INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA.** Radicado No. **2023-00093-00**, informándole que la demandada no subsano la contestación. Sírvase Proveer.



**OSVALDO SICILIANI GÁNDARA**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, marzo seis (6) de dos mil veinticinco (2025).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto adiado 28/05/2024, adicionado a través de la providencia del 18/07/2024, se ordenó a la demandada INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA, subsanar los hechos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, de la contestación de la demanda por no reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 31 del CPTSS; y como quiera que no se aprestó a subsanar los yerros indicados, se impone al Juzgado dar aplicación a dicha norma, declarando probado los citados hechos.

Por otra parte, advierte que la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., en su libelo contestatario, propone como excepción previa la que denomino "NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS", la cual fundamenta, bajo la tesis que resulta necesario vincular a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por ser la sociedad que expidió las pólizas previsionales que la AFP COLFONDOS S.A., adjunto al llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, considera este Juzgado, se debe vincular a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en esta etapa procesal, a fin de evitar futuras nulidades y garantizar su derecho a la defensa y debido proceso, dado que puede verse afectado con el fallo que ponga fin al presente litigio.

De esta manera, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General de Proceso, por integración analógica, conforme al principio del artículo 145 del C.P.T.S.S., el cual establece:

*"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el Juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.-"*

**“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el Juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.**

*“Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.”*  
(...) (Resaltado y subraya del juzgado)

En este orden de ideas, el Juzgado ordenará citar a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para los efectos indicados en la disposición citada.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probados los hechos PRIMERO, SEGUNDO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO, de la demanda conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Ordénese la citación de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su respectivo representante legal.

**TERCERO:** En consecuencia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, calendado 15 de mayo de 2023, y ésta providencia a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su representante legal, córrasele traslado de ella por el término legal de diez (10) días, notificación que se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se verifique el cumplimiento lo ordenado en el numeral TERCERO de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01df523e3a53988bd24902f936d783a8abf437def1d9bdb64443c9b1cf261a9**

Documento generado en 06/03/2025 03:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**